



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ
Magistrado ponente

Radicación n.º 11001-02-30-000-2025-00703-00

Bogotá, D.C., cuatro (4) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Por reunir los requisitos establecidos en los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 333 de 2021, **ADMÍTESE** la acción de tutela promovida por **JANNE YORLEY PEREA ASPRILLA** contra la **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL** y el **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CHOCÓ**.

En consecuencia, se dispone:

1. Córrese traslado a las autoridades accionadas en la presente tutela y suminístrenseles copia de la respectiva demanda, para que dentro del término de un (1) día se pronuncien sobre los hechos base de la petición de amparo y ejerzan su derecho de defensa en escrito que deberán remitir al correo electrónico notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co

2. Ténganse como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela.

3. Ordénase a la accionante que en el término de un (1) día siguiente a la notificación de este proveído, allegue copia digitalizada de los medios de prueba de los actos o hechos a los que se refiere en el escrito de tutela, de no haber sido aportados con el escrito inicial. En igual sentido deberán proceder todos aquellos contra quienes se dirija la acción o resulten vinculados a ésta.

4. Requiérase al Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración de Carrera Judicial y el Consejo Seccional de la Judicatura del Chocó, para que, en el término de un (1) día, envíen al correo electrónico notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co un informe detallado de cada una de las actuaciones desplegadas en el trámite controvertido, al cual deberán anexar, sin excepción, copia de los actos censurados.

5. Vincúlese a todos los integrantes del Registro Seccional de Elegibles conformado en la convocatoria 04 para la provisión de cargos de empleados de la Rama Judicial de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Quibdó y Administrativo del Chocó, convocado mediante Acuerdo No. CSJCHA17-644 del 6.10.2017, promovido por el Consejo Superior de la Judicatura, para que, dentro del término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo, en escrito que

deberán remitir al correo electrónico notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co

6. Comisionase al Consejo Seccional de la Judicatura del Chocó para que, a través de correo electrónico, notifique el presente auto a la totalidad de los referidos integrantes.

7. Ordénese por Secretaría la notificación por aviso de este proveído, para todos aquellos que consideren tener interés en la presente queja constitucional.

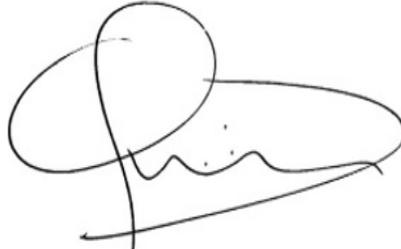
8. Negar la medida provisional solicitada por la accionante, en tanto que no se acreditaron los presupuestos de inminencia, necesidad y urgencia que habiliten la orden cautelar de que trata el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991.

9. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

10. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado electrónicamente por:

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'L' followed by a series of loops and a long horizontal stroke.

LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: CCAACFC5593D653381B944AB5E94AB75FD51BA94B4D525FA7974F2F237657457

Documento generado en 2025-07-04